
	<p align="center"><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b></p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-04</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p align="center"><b>COMUNICACION INTERNA</b></p>	<p align="center">Instituto Departamental de Salud <b>Página 1 de 5</b></p>

**PLAN DE INCENTIVOS INSTITUCIONAL**





**INSTITUTO  
DEPARTAMENTAL  
DE SALUD**

NORTE DE SANTANDER

GRUPO RECURSOS HUMANOS

2026

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small>
<b>Código: F-DE-PE05-04</b> <b>Versión: 05</b>	<b>COMUNICACION INTERNA</b>	<b>Página 2 de 5</b>



## INTRODUCCION

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 15 y 17, establece que las entidades deberán formular y adoptar anualmente los planes estratégicos de talento humano, anual de vacantes, plan incentivo y de previsión de recursos humanos.

Que el artículo 19 del Decreto -Ley 1567 de 1998, prevé la organización anual, para los empleados de las entidades públicas, de programas de bienestar social e incentivos

El Grupo de Recursos Humanos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander apoya permanente a la Dirección y a las diferentes dependencias que conforman la estructura organizacional de la Entidad en el logro de los objetivos y metas institucionales, y con ello buscando fortalecer la gestión de los procesos internos y externos organizando los procesos de aprobación el plan anual de bienestar social y incentivos de la Entidad de acuerdo a las necesidad de sus funcionarios con el objetivo de dar cumplimiento a la normatividad vigente

Que igualmente que los programas de bienestar social e incentivos a los empleados del Estado serán diseñados por cada Entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales, las entidades actuarán con autonomía administrativa en el marco de las disposiciones vigentes para diseñar en su interior y poner en marcha en coordinación con otras entidades de los sectores administrativos nacionales y territoriales, sus respectivos programas de bienestar social e incentivos.

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small>
<b>Código: F-DE-PE05-04</b> <b>Versión: 05</b>	<b>COMUNICACION INTERNA</b>	<b>Página 3 de 5</b>

## PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS



Que el art. 22 del Decreto – Ley 1567 de 1998 prescribe que tratándose de los programas de bienestar social, éstos deben enmarcarse dentro de dos áreas: área de protección y servicios sociales y área de calidad de vida laboral; y que en la primera de estas áreas se deben atender necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación, en tanto que la segunda será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.

Que el art. 26 del Decreto – ley 1567 de 1998 prescribe que, tratándose de los programas de incentivos, éstos deben desarrollarse a través de proyectos de calidad de vida laboral, los cuales deben estar dirigidos a crear condiciones favorables al buen desempeño, y los planes de incentivos deben estar encaminados a reconocer el desempeño en niveles de excelencia.

Que, la Ley 909 de 2004 en el párrafo de su artículo 36, dispone que

*“Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley”.*

Que mediante el Decreto 1227 de 2005, la presidencia de la República reglamentó parcialmente tanto el Decreto-ley 1567 de 1998 como la Ley 909 de 2004, fijando algunos límites, como los siguientes: “Los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales” (art. 71), y “Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional” (art. 74), y definió que “Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social” (art. 69).

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small>
<b>Código: F-DE-PE05-04</b> <b>Versión: 05</b>	<b>COMUNICACION INTERNA</b>	<b>Página 4 de 5</b>

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, a través de Resolución establece el programa de bienestar e incentivos en cada vigencia lo cual se mantendrá para año 2026 así:

— **Un programa de incentivos denominado PROYECTO DE CALIDAD DE VIDA LABORAL**, dirigido a atender el problema de limitación visual que presentan los empleados, cuya ejecución se registrará por los siguientes parámetros:

El incentivo consistirá en apoyo para montura de lentes y filtros de protección, reconocido cada dos (2) años a los funcionarios que tuvieron por lo menos un año (1) como funcionario de planta.

— **Un programa de bienestar social en el ÁREA DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS SOCIALES** para atender necesidades educativas, vivienda, recreación de los empleados y sus familias, cuya ejecución se registrará por los siguientes parámetros:

**a) Tratándose del empleado:**

Apoyo a los funcionarios de planta en los procesos de educación que procuren los funcionarios que soliciten capacitación (en educación formal) en el presente año y que sea realizada con instituciones legalmente reconocidas por el Gobierno Nacional, el cual será reconocido a través del Plan de Capacitación de la respectiva vigencia.

**Tratándose de la familia del empleado:**



La Entidad reconocerá apoyo educativo sólo por un hijo, a los funcionarios que tuvieron un año (1) en la planta, siendo de elección del funcionario para el cual de los niveles educativos lo solicita. Los hijos beneficiarios pierden el derecho cuando pierdan el año y no podrán ser sustituidos por otro hijo para efectos del reconocimiento.

En el ámbito de la educación preescolar

En el ámbito de la educación primaria

En el ámbito de la educación secundaria

En el ámbito de la educación universitaria o tecnológica

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small>
<b>Código: F-DE-PE05-04</b> <b>Versión: 05</b>	<b>COMUNICACION INTERNA</b>	<b>Página 5 de 5</b>

### Eventos deportivos.

La entidad apoyara la asistencia a eventos deportivos, actividades recreativas artísticas y culturales.

La entidad aportara asistencia técnica (arbitraje, trofeos e inscripciones).

El Instituto organizará campeonato interno de bolas criollas, deporte que ha sido tradicional y preferido por la mayoría de los funcionarios.

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, en aras de armonizar y apoyar a los funcionarios de la Entidad, en las negociaciones con las agremiaciones sindicales existente y que agrupan a nuestros empleados a introducido para año 2022 y 2023,2024 incentivos a los empleados que han llevado a que cuando los funcionarios cumplan año de servicios con la entidad reciba dos (2) días de permiso laboral y un (1) día de permiso laboral por cumplimiento de años de vida igualmente se adoptó que por antigüedad : cumplido 19 años de servicios recibirían un día de permiso remunerado y quienes cumplan de 20 años de servicios 2 días de permiso remunerado